

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de las Navas de la Concepción (Sevilla).

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en el art. 57, 20.1 y 20.4 n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de dicho texto legal, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD), que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de este municipio.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El concreto, se satisface la tasa por la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta tasa:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art.144 del Código Civil, Regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 13 € por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
2. Del servicio a prestar.
3. El precio público.

c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 6. Pago.

Los obligados al pago señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el art.4 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en período voluntario, se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de la obligación del ingreso dará lugar a la inmediata rescisión del servicio, sin perjuicio de aplicar los procedimientos cobratorios legalmente establecidos, para el caso de deudas no satisfechas.

Asimismo, en el supuesto de ocultamiento de datos económicos de la unidad familiar se procederá a la inmediata supresión.

Disposiciones finales:

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segunda: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará su aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Las Navas de la Concepción a 22 de abril de 2016.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

2W-2844